



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

010054 03 JUN 2021

«Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocación directa interpuesta por la Universidad de la Salle contra la Resolución No. 2554 del 19 de febrero de 2021»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En ejercicio de las facultades contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 5012 de 2009, el Decreto 1075 de 2015 «*Único Reglamentario del Sector Educación*», las Resoluciones 6663 de 2010 y 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, en cualquiera de los siguientes casos:

- «1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.»

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 establece que:

« La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.».

Que la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, y demás normas concordantes regulan las condiciones de calidad con las que se espera que la oferta de programas académicos de educación superior sea realizada, para el efecto los trámites de otorgamiento, renovación o modificación de registro calificado concluye con la expedición de actos administrativos semejantes a los que corresponden al objeto de solicitud de revocación directa.

Que al Ministerio de Educación Nacional, en uso de su competencia, le corresponde decidir los asuntos relacionados con la Educación Superior, sus Instituciones, y ejercer la inspección y vigilancia sobre las mismas, en concordancia con las normas que regulan este nivel de formación, cumpliendo con ello los fines del Estado y la garantía plena de los derechos constitucionales que le corresponden a la comunidad en general, para el acceso a educación con calidad y la permanencia en el sistema educativo.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocación directa interpuesta por la Universidad de la Salle contra la Resolución No. 2554 del 19 de febrero de 2021»

Que la Universidad de la Salle mediante radicados 2021-ER-056670, 2021-ER-057494 y 2021-ER-058224, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la revocación directa de la Resolución 2554 del 19 de febrero de 2021. Sin embargo, a la fecha, la Resolución 189 del 04 de enero de 2021 se encuentra vigente y tiene el mismo contenido que el acto administrativo expedido con fecha posterior.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Universidad de la Salle fundamenta la solicitud de revocación directa de la Resolución No. 2554 del 19 de febrero de 2021, acudiendo a las causales contempladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a saber 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley; 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él; 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. Sin embargo, teniendo en cuenta que la misma se entiende como actuación de cierre dentro del trámite objeto del presente pronunciamiento no es posible acceder positivamente a lo solicitado, máxime cuando no se demuestra siquiera sumariamente configuración de las causales antes anotadas.

Que en relación con la resolución 0189 del 04 de enero de 2021, teniendo en cuenta que es documento duplicado de la 2554 del 19 de febrero de 2021, se hace necesario dejar sin efectos la misma con el objeto de permitir que la oferta académica no se vea afectada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que teniendo en cuenta los argumentos que motivan la presente actuación, este Despacho no encuentra procedente acceder a la solicitud de revocación directa de la Resolución 2554 del 19 de febrero de 2021, mediante la cual se resolvió aprobar las modificaciones al registro calificado por el programa denominado Maestría en Filosofía ofertado en modalidad presencial de la Universidad de la Salle código de proceso 53669, así como dejar sin efectos la Resolución 189 del 04 de enero de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. *Revocación Directa.* No Revocar la Resolución No. 2554 del 19 de febrero de 2021, y en consecuencia dejar sin efectos la Resolución 189 del 04 de enero de 2021.

Artículo 2. *Registro en el SNIES.* La información indicada en el artículo anterior deberá ser registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. *Oferta y publicidad.* La oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces, conforme con la normatividad vigente.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4. *Notificación.* Notifíquese a la institución destinataria de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Secretaría General de este Ministerio.

Artículo 5. *Recursos.* Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve la solicitud de revocación directa interpuesta por la Universidad de la Salle contra la Resolución No. 2554 del 19 de febrero de 2021»

Artículo 6. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal. Directora de Calidad para la Educación Superior.
Germán Alirio Córdón Guayambuco. Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
Proyectó: Andrés Fernando Rodríguez Agudelo. Contratista Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Código de proceso: (R.D.53669)



La educación
es de todos

Mineducación

Acta de Notificación Electrónica.
03 de junio de 2021
2021-EE-231370
Bogotá, D.C.

Señor(a)
Niky Alexander Murcia Suarez
Representante Legal
UNIVERSIDAD DE LA SALLE

Asunto: Notificación Electrónica de Resolución 010054 DE 03 JUN 2021

Cordial Saludo,

En cumplimiento a su autorización de Notificación Electrónica, le notifico el contenido de Resolución 010054 DE 03 JUN 2021, para lo cual, le remito copia en archivo adjunto de la resolución antes mencionada, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Artículo 56. Notificación electrónica. Las autoridades podrán notificar sus actos a través de medios electrónicos, siempre que el administrado haya aceptado este medio de notificación.

Sin embargo, durante el desarrollo de la actuación el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración", por lo cual, esta notificación tiene plena validez.

En el acto administrativo adjunto usted podrá verificar si contra este proceden los recursos de reposición y/o apelación, los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.



La educación
es de todos

Mineducación

De proceder el recurso de apelación, este podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO
Asesora Secretaría General
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)
Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)